

# Diario Oficial de la Unión Europea

# C 405



Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

62.º año

2 de diciembre de 2019

### Sumario

#### II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Comisión Europea

|               |                                                                                                                          |   |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 2019/C 405/01 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9573 — Brookfield/Iridium/Global Borealis) <sup>(1)</sup> .....    | 1 |
| 2019/C 405/02 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9452 — Global Payments/TSYS) <sup>(1)</sup> .....                  | 2 |
| 2019/C 405/03 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9527 — New Media Investment Group/Gannett Co) <sup>(1)</sup> ..... | 3 |

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Comisión Europea

|               |                                                                                                                                                                                                             |   |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 2019/C 405/04 | Tipo de cambio del euro — 29 de noviembre de 2019 .....                                                                                                                                                     | 4 |
| 2019/C 405/05 | Decisión de la Comisión de 29 de noviembre de 2019 que modifica la Decisión 2017/C 31/12, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal» <sup>(1)</sup> .....      | 5 |
| 2019/C 405/06 | Comisión administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los Trabajadores migrantes Tasa de conversión de las monedas en aplicación del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo ..... | 6 |

# ES

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

**Comisión Europea**

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2019/C 405/07 | Anuncio relativo a la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14, C & J Clarks International Ltd y Puma SE en relación con las medidas antidumping relativas a las importaciones de calzado originario de la República Popular China y de Vietnam ..... | 8  |
| 2019/C 405/08 | Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping .....                                                                                                                                                                                                                                    | 11 |

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión Europea**

|               |                                                                                                                                                                                                           |    |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2019/C 405/09 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.9607 — ENGIE/Omnes Capital/Predica/EGI9 Portfolio) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....         | 12 |
| 2019/C 405/10 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.9610 — CVC/Royal FrieslandCampina/DMV Fonterra Excipients) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> ..... | 14 |
| 2019/C 405/11 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.9643 — ENGIE/Versicherungskammer/Portfolio Companies) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....      | 15 |

## OTROS ACTOS

**Comisión Europea**

|               |                                                                                                                             |    |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2019/C 405/12 | Comunicación — Consulta pública Indicaciones geográficas que, según propuesta de Indonesia, deben protegerse en la UE ..... | 16 |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**Corrección de errores**

|               |                                                                                                                                                                                                                   |    |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2019/C 405/13 | Corrección de errores de la notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.9598-Allianz/T&R) Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (DO C 394 de 21.11.2019) ..... | 20 |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

*(Comunicaciones)*

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.9573 — Brookfield/Iridium/Global Borealis)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 405/01)

El 25 de noviembre de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9573. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.9452 — Global Payments/TSYS)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 405/02)

El 16 de septiembre de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9452. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.9527 — New Media Investment Group/Gannett Co)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 405/03)

El 22 de octubre de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9527. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****29 de noviembre de 2019**

(2019/C 405/04)

**1 euro =**

| Moneda |                      |                | Moneda |                      |                |
|--------|----------------------|----------------|--------|----------------------|----------------|
|        |                      | Tipo de cambio |        |                      | Tipo de cambio |
| USD    | dólar estadounidense | 1,0982         | CAD    | dólar canadiense     | 1,4614         |
| JPY    | yen japonés          | 120,43         | HKD    | dólar de Hong Kong   | 8,5954         |
| DKK    | corona danesa        | 7,4713         | NZD    | dólar neozelandés    | 1,7090         |
| GBP    | libra esterlina      | 0,85225        | SGD    | dólar de Singapur    | 1,5017         |
| SEK    | corona sueca         | 10,4995        | KRW    | won de Corea del Sur | 1 295,81       |
| CHF    | franco suizo         | 1,0998         | ZAR    | rand sudafricano     | 16,1197        |
| ISK    | corona islandesa     | 134,00         | CNY    | yuan renminbi        | 7,7172         |
| NOK    | corona noruega       | 10,1045        | HRK    | kuna croata          | 7,4385         |
| BGN    | leva búlgara         | 1,9558         | IDR    | rupia indonesia      | 15 490,11      |
| CZK    | corona checa         | 25,515         | MYR    | ringit malayo        | 4,5882         |
| HUF    | forinto húngaro      | 333,82         | PHP    | peso filipino        | 55,838         |
| PLN    | esloti polaco        | 4,3185         | RUB    | rublo ruso           | 70,5544        |
| RON    | leu rumano           | 4,7823         | THB    | bat tailandés        | 33,204         |
| TRY    | lira turca           | 6,3198         | BRL    | real brasileño       | 4,6459         |
| AUD    | dólar australiano    | 1,6228         | MXN    | peso mexicano        | 21,4483        |
|        |                      |                | INR    | rupia india          | 78,6875        |

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 29 de noviembre de 2019**  
**que modifica la Decisión 2017/C 31/12, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión**  
**«Plataforma de bienestar animal»**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 405/05)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2017/C 31/12 de la Comisión <sup>(1)</sup> se creó un grupo de expertos denominado «Plataforma de bienestar animal» (en lo sucesivo, «la Plataforma»). Las principales tareas de la Plataforma son asistir a la Comisión y contribuir a mantener un diálogo sistemático sobre asuntos de la Unión directamente relacionados con el bienestar animal, tales como la observancia de la legislación, el intercambio de conocimientos científicos, las innovaciones y las buenas prácticas de bienestar animal.
- (2) La Decisión 2017/C 31/12 es de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2019.
- (3) En un plazo de dos años desde su funcionamiento, la Plataforma se ha convertido en un foro fundamental ampliamente reconocido para mantener un diálogo abierto sobre el bienestar animal, intercambiar buenas prácticas y emprender iniciativas no legislativas, con el compromiso de los Estados miembros y las partes interesadas en toda la Unión.
- (4) Sin una ampliación del mandato, las actividades de la Plataforma quedarán interrumpidas, lo que, en consecuencia, pondrá en peligro sus resultados. Por consiguiente, es necesario ampliar el mandato de la Plataforma para garantizar la continuidad del diálogo y las actividades.
- (5) Así pues, el período de aplicación de la Decisión 2017/C 31/12 debe ampliarse durante dieciocho meses hasta el 30 de junio de 2021.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2017/C 31/12 en consecuencia.

DECIDE:

*Artículo 1*

El artículo 16 de la Decisión 2017/C 31/12 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 16

**Aplicabilidad**

La presente Decisión se aplicará hasta el 30 de junio de 2021.».

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2019.

*Por la Comisión*  
Vytenis ANDRIUKAITIS  
*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> Decisión de la Comisión, de 24 de enero de 2017, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal» (DO C 31 de 31.1.2017, p. 61).

**COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD  
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES**

**Tasa de conversión de las monedas en aplicación del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo**

(2019/C 405/06)

Apartados 1, 2 y 4 del artículo 107 del Reglamento (CEE) n° 574/72

Período de referencia: octubre de 2019

Período de aplicación: enero, febrero y marzo de 2020

| octubre-19 | EUR        | BGN        | CZK       | DKK       | HRK       | HUF     | PLN       |
|------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|---------|-----------|
| 1 EUR =    | 1          | 1,95580    | 25,6891   | 7,46932   | 7,43635   | 331,462 | 4,30127   |
| 1 BGN =    | 0,511300   | 1          | 13,1348   | 3,81906   | 3,80220   | 169,476 | 2,19924   |
| 1 CZK =    | 0,0389270  | 0,0761335  | 1         | 0,290759  | 0,289475  | 12,9028 | 0,167436  |
| 1 DKK =    | 0,133881   | 0,261844   | 3,43928   | 1         | 0,99559   | 44,3764 | 0,575859  |
| 1 HRK =    | 0,134475   | 0,263005   | 3,45453   | 1,004434  | 1         | 44,5732 | 0,578412  |
| 1 HUF =    | 0,00301694 | 0,00590053 | 0,0775024 | 0,022534  | 0,0224350 | 1       | 0,0129767 |
| 1 PLN =    | 0,232489   | 0,454702   | 5,97244   | 1,73654   | 1,72887   | 77,0613 | 1         |
| 1 RON =    | 0,210356   | 0,411415   | 5,40387   | 1,57122   | 1,56428   | 69,7251 | 0,904801  |
| 1 SEK =    | 0,092573   | 0,181053   | 2,37810   | 0,691454  | 0,688401  | 30,6842 | 0,398180  |
| 1 GBP =    | 1,14235    | 2,23422    | 29,3460   | 8,53261   | 8,4949    | 378,647 | 4,91358   |
| 1 NOK =    | 0,098849   | 0,193328   | 2,53933   | 0,738331  | 0,735072  | 32,7645 | 0,425174  |
| 1 ISK =    | 0,00726079 | 0,0142007  | 0,186523  | 0,0542332 | 0,0539937 | 2,40667 | 0,031231  |
| 1 CHF =    | 0,910686   | 1,78112    | 23,3947   | 6,80220   | 6,77217   | 301,857 | 3,91711   |

| octubre-19 | RON       | SEK       | GBP        | NOK       | ISK      | CHF        |
|------------|-----------|-----------|------------|-----------|----------|------------|
| 1 EUR =    | 4,75383   | 10,80234  | 0,875386   | 10,11649  | 137,726  | 1,09807    |
| 1 BGN =    | 2,43063   | 5,52324   | 0,447584   | 5,17256   | 70,4193  | 0,561445   |
| 1 CZK =    | 0,185053  | 0,420503  | 0,034076   | 0,393805  | 5,36127  | 0,0427448  |
| 1 DKK =    | 0,636448  | 1,44623   | 0,117197   | 1,35441   | 18,4389  | 0,147011   |
| 1 HRK =    | 0,639270  | 1,45264   | 0,1177171  | 1,36041   | 18,5207  | 0,147663   |
| 1 HUF =    | 0,0143420 | 0,0325900 | 0,00264099 | 0,0305208 | 0,415511 | 0,00331282 |
| 1 PLN =    | 1,105216  | 2,51143   | 0,203518   | 2,35198   | 32,0198  | 0,255290   |
| 1 RON =    | 1         | 2,27234   | 0,184143   | 2,12807   | 28,9716  | 0,230987   |
| 1 SEK =    | 0,440074  | 1         | 0,0810366  | 0,93651   | 12,7496  | 0,101651   |
| 1 GBP =    | 5,43056   | 12,3401   | 1          | 11,5566   | 157,332  | 1,25439    |
| 1 NOK =    | 0,469909  | 1,067795  | 0,0865306  | 1         | 13,6140  | 0,108543   |
| 1 ISK =    | 0,034517  | 0,078434  | 0,00635599 | 0,0734537 | 1        | 0,00797288 |
| 1 CHF =    | 4,32925   | 9,83754   | 0,797201   | 9,21294   | 125,425  | 1          |

*Nota:* Todos los tipos cruzados que incluyen la ISK se calculan a partir de los datos sobre el cambio ISK/EUR del Banco Central de Islandia.



| Referencia: Julio-19 | 1 EUR en moneda nacional | 1 unidad de moneda nacional en EUR |
|----------------------|--------------------------|------------------------------------|
| BGN                  | 1,95580                  | 0,511300                           |
| CZK                  | 25,6891                  | 0,0389270                          |
| DKK                  | 7,46932                  | 0,133881                           |
| HRK                  | 7,43635                  | 0,134475                           |
| HUF                  | 331,462                  | 0,00301694                         |
| PLN                  | 4,30127                  | 0,232489                           |
| RON                  | 4,75383                  | 0,210356                           |
| SEK                  | 10,80234                 | 0,092573                           |
| GBP                  | 0,875386                 | 1,14235                            |
| NOK                  | 10,11649                 | 0,098849                           |
| ISK                  | 137,726                  | 0,00726079                         |
| CHF                  | 1,09807                  | 0,910686                           |

*Nota:* Los tipos ISK/EUR se basan en los datos del Banco Central de Islandia.

1. El Reglamento (CEE) n° 574/72 estipula que el tipo de conversión en una moneda de cuantías expresadas en otra moneda será el tipo calculado por la Comisión basado en una media mensual, durante el período de referencia definido en el apartado 2, de los tipos de cambio de referencia publicados por el Banco Central Europeo.

2. El período de referencia será:

- el mes de Enero para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de abril,
- el mes de Abril para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de julio,
- el mes de Julio para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de octubre,
- el mes de Octubre para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de enero.

Los tipos de conversión de las monedas se publicarán en el segundo *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie C) de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio relativo a la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14, C & J Clarks International Ltd y Puma SE en relación con las medidas antidumping relativas a las importaciones de calzado originario de la República Popular China y de Vietnam**

(2019/C 405/07)

**A. CONTEXTO**

Mediante el Reglamento (CE) n.º 1472/2006 <sup>(1)</sup>, el Consejo estableció derechos antidumping definitivos del 9,7 % al 16,5 % sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de Vietnam y de China durante dos años.

Mediante el Reglamento (CE) n.º 388/2008 <sup>(2)</sup>, el Consejo amplió el derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de China a las importaciones procedentes de la Región Administrativa Especial (RAE) de Macao, independientemente de que el origen declarado fuera o no la RAE de Macao.

A raíz de una reconsideración por expiración iniciada el 3 de octubre de 2008, el Consejo amplió las medidas antidumping mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1294/2009 <sup>(3)</sup> por quince meses más, es decir, hasta el 31 de marzo de 2011, fecha en que las medidas expiraron.

Brosmann Footwear (HK) Ltd, Seasonable Footwear (Zhongshan) Ltd, Lung Pao Footwear (Guangzhou) Ltd, Risen Footwear (HK) Co. Ltd y Zhejiang Aokang Shoes Co. Ltd presentaron recursos contra el Reglamento (CE) n.º 1472/2006 ante el Tribunal de Primera Instancia (en la actualidad, el Tribunal General).

Mediante las sentencias de 4 de marzo de 2010 en el asunto T-401/06 Brosmann Footwear (HK) y otros contra Consejo <sup>(4)</sup>, y de 4 de marzo de 2010 en los asuntos acumulados T-407/06 y T-408/06, Zhejiang Aokang Shoes y Wenzhou Taima Shoes contra Consejo <sup>(5)</sup>, el Tribunal General desestimó dichos recursos.

Los solicitantes recurrieron estas sentencias ante el Tribunal de Justicia.

Mediante sus sentencias de 2 de febrero de 2012 en el asunto C-249/10 P, Brosmann Footwear (HK) y otros contra Consejo de la Unión Europea, y de 15 de noviembre de 2012 en el asunto C-247/10 P, Zhejiang Aokang Shoes contra Consejo de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia anuló las sentencias antes mencionadas. Determinó que el Tribunal General había incurrido en error de Derecho al considerar que la Comisión no estaba obligada a examinar las solicitudes de trato de economía de mercado con arreglo al artículo 2, apartado 7, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 384/96 <sup>(6)</sup> presentadas por operadores comerciales que no formasen parte de la muestra <sup>(7)</sup>.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1472/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam (DO L 275 de 6.10.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 388/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se amplían las medidas antidumping definitivas impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1472/2006 sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de la República Popular China a las importaciones del mismo producto procedentes de la RAE de Macao, independientemente de que el origen declarado sea o no la RAE de Macao (DO L 117 de 1.5.2008, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1294/2009 del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de Vietnam y originario de la República Popular China, y ampliado a las importaciones del mismo producto procedentes de la RAE de Macao, independientemente de que el origen declarado sea o no la RAE de Macao, a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 del Consejo (DO L 352 de 30.12.2009, p. 1).

<sup>(4)</sup> EU:T:2010:67.

<sup>(5)</sup> EU:T:2010:68.

<sup>(6)</sup> Reglamento (CE) n.º 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 56 de 6.3.1996, p. 1).

<sup>(7)</sup> EU:C:2012:53, apartado 36, y EU:C:2012:710, apartados 29 y 32.

A continuación, el Tribunal de Justicia se pronunció en los siguientes términos: «[...] la Comisión debería haber examinado las alegaciones probadas que las recurrentes le habían presentado sobre la base del artículo 2, apartado 7, letras b) y c), del Reglamento de base dirigidas a obtener el EEM [estatuto de empresa que opera en condiciones de economía de mercado] en el marco del procedimiento antidumping al que se refiere el Reglamento [(CE) n.º 1472/2006]. Debe observarse, a continuación, que no se excluye que dicho examen hubiese conducido a que se les impusiera un derecho antidumping definitivo distinto al derecho del 16,5 % que les es aplicable en virtud del artículo 1, apartado 3, del Reglamento [(CE) n.º 1472/2006]. En efecto, de esta disposición se desprende que se impuso solo un derecho antidumping definitivo del 9,7 % al operador chino que figuraba en la muestra que obtuvo el EEM. Pues bien, como se desprende el apartado 38 de la presente sentencia, si la Comisión hubiese comprobado que las condiciones de una economía de mercado también prevalecían para las recurrentes, al no ser posible calcular un margen de dumping individual, estas también deberían haber gozado de dicho porcentaje.» <sup>(8)</sup>

Como consecuencia de ello, el Tribunal de Justicia anuló el Reglamento (CE) n.º 1472/2006 por lo que se refiere a los solicitantes afectados.

Tres importadores del producto afectado, C & J Clark International Ltd («Clark»), Puma SE («Puma») y Timberland Europe B. V. («Timberland») impugnaron las medidas antidumping sobre las importaciones de determinado calzado procedentes de China y Vietnam invocando la jurisprudencia mencionada ante sus tribunales nacionales, que remitieron los asuntos al Tribunal de Justicia y le solicitaron una decisión prejudicial.

El 4 de febrero de 2016, en los asuntos acumulados C-659/13, C & J Clark International Ltd, y C-34/14, Puma SE <sup>(9)</sup>, el Tribunal de Justicia declaró nulos el Reglamento (CE) n.º 1472/2006 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1294/2009 porque la Comisión Europea no examinó las solicitudes de trato de economía de mercado (TEM) o trato individual (TI) presentadas por productores exportadores de China y Vietnam no incluidos en la muestra, incumpliendo las disposiciones del artículo 2, apartado 7, letra b), y del artículo 9, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 384/96 del Consejo.

Por lo que respecta al asunto C-571/14, Timberland Europe, el Tribunal de Justicia decidió, el 11 de abril de 2016, archivar el asunto a petición del órgano jurisdiccional nacional remitente.

Con vistas a la ejecución de la sentencia en los asuntos acumulados C-659/13, C & J Clark International Ltd, y C-34/14, Puma SE, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/223 <sup>(10)</sup>.

En el artículo 1 de este Reglamento, la Comisión pide a las autoridades aduaneras nacionales que transmitan todas las solicitudes de reembolso de derechos antidumping definitivos pagados con respecto a importaciones de calzado originario de China y de Vietnam presentadas por importadores sobre la base del artículo 236 del Código aduanero comunitario y del hecho de que un productor exportador no incluido en la muestra hubiese solicitado el TEM o el TI en la investigación que condujo a la imposición de medidas definitivas mediante el Reglamento (CE) n.º 1472/2006.

Tras dicha notificación, la Comisión evaluaría la solicitud de TEM o de TI pertinente y publicaría un reglamento con el fin de restablecer, en su caso, el tipo de derecho antidumping aplicable.

Sobre esta base, las autoridades aduaneras nacionales deben posteriormente decidir acerca de la solicitud de devolución o condonación de los derechos antidumping por la solicitud en cuestión.

## **B. SOLICITUD DE REEMBOLSO EN EL CASO DE EUROTRANSIT B.V. Y FIRST PRECISE TRADING LIMITED**

El 25 de marzo de 2019 las autoridades aduaneras neerlandesas notificaron a la Comisión, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/223, la solicitud de reembolso de los derechos antidumping definitivos pagados sobre las importaciones del producto afectado por un importador, Eurotransit B.V.

La notificación explicaba que Eurotransit B.V. había importado el producto afectado de First Precise Trading Limited. Sin embargo, no indicaba si esa empresa es un productor exportador o un comerciante. Tampoco incluía dirección alguna, ni especificaba si la empresa está situada en Vietnam o en China.

<sup>(8)</sup> EU:C:2012:53, apartado 42, y EU:C:2012:710, apartado 36.

<sup>(9)</sup> DO C 106 de 21.3.2016, p. 2.

<sup>(10)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/223 de la Comisión, de 17 de febrero de 2016, por el que se establece un procedimiento para evaluar determinadas solicitudes de economía de mercado y de trato individual realizadas por productores exportadores de China y Vietnam, y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DO L 41 de 18.2.2016, p. 3).

Tras un análisis exhaustivo de la notificación neerlandesa, la Comisión constató que no tenía ningún registro de que una empresa cuyo nombre fuera «First Precise Trading Limited» o similar hubiera presentado en la investigación original un formulario de solicitud de TEM/TI.

De ello se deriva que los derechos antidumping definitivos impuestos por las medidas vigentes eran aplicables a las importaciones de calzado de First Precise Trading Limited, pues esta empresa está situada en Vietnam o en China y exportó efectivamente el producto afectado durante el período de investigación de la investigación subyacente.

Por las mismas razones, la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14, C & J Clark International Ltd y Puma SE, no pudo tener el efecto de anular los derechos antidumping impuestos sobre determinados tipos de calzado procedentes de Vietnam y China.

Por consiguiente, la Comisión concluyó que no debía concederse la solicitud de reembolso de Eurotransit B.V. porque los derechos antidumping definitivos impuestos por el Reglamento (CE) n.º 1472/2006 no fueron anulados para First Precise Trading Limited.

### C. OBSERVACIONES DE LAS PARTES INTERESADAS TRAS LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las constataciones y conclusiones anteriores se comunicaron a todas las partes interesadas, incluido Eurotransit B.V., y se les concedió un período de tiempo razonable para presentar sus observaciones.

Únicamente Eurotransit B.V. presentó observaciones tras la divulgación de la información. Esta empresa aclaró que First Precise Trading Limited es un comerciante situado en China y que las mercancías importadas eran de origen vietnamita.

La Comisión observó que las empresas comerciales no tienen derecho a márgenes de dumping individuales y, por tanto, no podían presentar solicitudes de TEM/TI durante la investigación original.

En cualquier caso, la Comisión no tenía constancia de que First Precise Trading Limited hubiera presentado ninguna solicitud de TEM/TI en la investigación original.

Eurotransit B.V. declaró que no conocía en absoluto la identidad del productor exportador afectado en Vietnam, ni sabía si había presentado o no una solicitud de TEM/TI durante la investigación original.

No obstante, Eurotransit B.V. proporcionó datos de contacto de First Precise Trading Limited. La Comisión se dirigió a First Precise Trading Limited e invitó a esta empresa a facilitar el nombre y los datos de contacto de su suministrador y del productor original del calzado en Vietnam. Le dio un plazo de catorce días para responder. First Precise Trading Limited no reaccionó a esta petición.

### D. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluyó que no debía concederse la solicitud de reembolso de Eurotransit B.V. porque los derechos antidumping definitivos impuestos por el Reglamento (CE) n.º 1472/2006 no fueron anulados para First Precise Trading Limited.

---

**Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping**

(2019/C 405/08)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup>, la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

**2. Procedimiento**

Los productores de la Unión pueden presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud debe contener pruebas suficientes de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, a los exportadores, a los representantes del país de exportación y a los productores de la Unión la oportunidad de completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

**3. Plazos**

Con arreglo a lo expuesto anteriormente, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad H.1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica <sup>(2)</sup>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea.

| Producto                                               | País de origen o de exportación   | Medidas              | Referencia                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha de expiración<br>(1) |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Productos planos de acero inoxidable laminados en frío | República Popular China<br>Taiwán | Derecho anti-dumping | Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1429 de la Comisión que establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la República Popular China y Taiwán (DO L 224 de 27.8.2015, p. 10). | 28.8.2020                  |

(1) La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

(1) DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

(2) TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### **Notificación previa de una concentración**

**(Asunto M.9607 — ENGIE/Omnes Capital/Predica/EG19 Portfolio)**

**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 405/09)

1. El 22 de noviembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las siguientes empresas:

- ENGIE SA («ENGIE», Francia).
- Omnes Capital («Omnes», Francia),
- PredicaPrévoyance Dialogue («Predica», Francia), perteneciente al grupo Crédit Agricole SA,
- diez empresas que poseen una cartera de parques eólicos y plantas fotovoltaicas y, con sede en Francia («Empresas objetivo», Francia), controladas en última instancia por ENGIE.

ENGIE, Omnes y Predica adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de las Empresas objetivo.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- ENGIE: Engie es una empresa industrial que opera en el sector del suministro de gas y electricidad, así como en el sector de los servicios energéticos.
- Omnes: Omnes Capital es una sociedad independiente francesa de gestión de activos que opera en diversos sectores de capital inversión, especialmente en el de las energías renovables.
- Predica: Predica es una compañía francesa de seguros de vida y de enfermedad perteneciente al grupo francés Crédit Agricole.
- Empresas objetivo: las Empresas objetivo consisten en una cartera de plantas fotovoltaicas y parques eólicos terrestres ubicados en Francia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9607 — ENGIE/Omnes Capital/Predica/EG19 Portfolio

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.9610 — CVC/Royal FrieslandCampina/DMV Fonterra Excipients)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 405/10)

1. El 22 de noviembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- CVC Capital Partners SICAV-FIS SA («CVC», Luxemburgo);
- Royal FrieslandCampina N.V. («RFC», Países Bajos);
- DMV Fonterra Excipients GmbH & Co. KG («DMV», Alemania).

CVC y RFC adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de DMV.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- CVC y/o sus filiales gestionan fondos y plataformas de inversión.
- RFC produce y vende productos lácteos y productos de consumo relacionados con los productos lácteos.
- DMV fabrica y suministra lactosa de grado farmacéutico y excipientes no basados en lactosa a empresas farmacéuticas.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9610 — CVC/Royal FrieslandCampina/DMV Fonterra Excipients

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.



**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.9643 — ENGIE/Versicherungskammer/Portfolio Companies)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 405/11)

1. El 20 de noviembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- ENGIE SA (Francia),
- Versicherungskammer Bayern Versicherungsanstalt des öffentlichen Rechts (Alemania)
- SUN PV HOLDING, propietaria de SolaireDigne, SolaireSignes, SolaireIstres 2, SAS du Soleil, SAS des Landes de la Motte, SolaireChatellerault y SolaireLaMotte (las «sociedades en cartera», todas ellas con sede en Francia). Estas empresas son actualmente propiedad al cien por cien de ENGIE SA.

ENGIE SA («ENGIE») y Versicherungskammer Bayern Versicherungsanstalt des öffentlichen Rechts («Versicherungskammer Bayern») adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de SUN PV HOLDING (Francia).

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- ENGIE es una empresa industrial que opera en el sector del suministro de gas y electricidad, así como en el sector de los servicios energéticos;
- Versicherungskammer Bayern es una compañía pública de seguros alemana para riesgos personales o inmobiliarios
- SUN PV HOLDING se dedicará a la producción de electricidad mediante una cartera de centrales fotovoltaicas ubicadas en Francia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9643 — ENGIE/Versicherungskammer/Portfolio Companies

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

## COMUNICACIÓN — CONSULTA PÚBLICA

**Indicaciones geográficas que, según propuesta de Indonesia, deben protegerse en la UE**

(2019/C 405/12)

En el marco de las negociaciones con Indonesia para un Acuerdo de Asociación Económica Global (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), que incluye un capítulo sobre las indicaciones geográficas, las autoridades indonesias han presentado, para su protección en virtud del acuerdo, la lista adjunta de indicaciones geográficas. La Comisión Europea está examinando actualmente si, en el marco del futuro Acuerdo, procede conceder protección a dichas indicaciones en calidad de indicaciones geográficas en el sentido del artículo 22, apartado 1, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

La Comisión invita a cualquier Estado miembro o tercer país o a cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en un Estado miembro o un tercer país a oponerse a la protección propuesta presentando una declaración debidamente motivada.

Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de dos meses a partir de la presente comunicación. Deberán enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico: AGRI-A4@ec.europa.eu

Únicamente se examinarán las declaraciones de oposición que se reciban dentro del plazo fijado y que demuestren que el nombre cuya protección se propone:

- a) entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal y, por ese motivo, puede inducir a error al consumidor sobre el verdadero origen del producto;
- b) es homónimo o parcialmente homónimo de un nombre ya protegido en la Unión en virtud del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, o de una de las indicaciones geográficas de terceros países protegidas en la UE en virtud de acuerdos bilaterales, publicadas en la siguiente dirección:  
  
[https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/food\\_safety\\_and\\_quality/documents/list-gis-non-eu-countries-protected-in-eu\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/food_safety_and_quality/documents/list-gis-non-eu-countries-protected-in-eu_en.pdf)
- c) habida cuenta de la reputación de una marca comercial, su notoriedad y el tiempo que lleva usándose, podría inducir a error al consumidor sobre la verdadera identidad del producto;
- d) pone en peligro la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca registrada o la existencia de productos que se hayan comercializado legalmente al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente comunicación;
- e) o si aportan información que permita concluir que el nombre que se prevé proteger tiene carácter genérico.

Los criterios arriba señalados se evaluarán en relación con el territorio de la Unión, que, en el caso de los derechos de propiedad intelectual, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que están protegidos dichos derechos. La posible protección de esos nombres en la Unión Europea estará supeditada a la conclusión satisfactoria de las negociaciones y del acto jurídico subsiguiente.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

**Lista de indicaciones geográficas <sup>(2)</sup>**

| Indicaciones geográficas que, según propuesta de Indonesia, deben protegerse en la UE | Categoría de producto                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Kopi Arabika Kintamani Bali                                                           | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café     |
| Lada Putih Muntok                                                                     | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Pimienta |
| Susu Kuda Sumbawa                                                                     | Otros productos de origen animal-Leche                            |
| Kangkung Lombok                                                                       | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Espinacas   |
| Madu Sumbawa                                                                          | Otros productos de origen animal-Miel                             |
| Beras Adan Krayan                                                                     | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Arroz       |
| Kopi Arabika Flores Bajawa                                                            | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café     |
| Purwaceng Dieng                                                                       | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Frutas      |
| Carica Dieng                                                                          | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Frutas      |
| Vanili Kep Alor                                                                       | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Vainilla |
| Kopi Arabika Kalosi Enrekang                                                          | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café     |
| Ubi Cilembu Sumedang                                                                  | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Boniatos    |
| Salak Pondoh Sleman Jogja                                                             | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Cayigos     |
| Minyak Nilam Aceh                                                                     | Aceites y grasas-Aceite                                           |
| Kopi Arabika Java Preanger                                                            | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café     |
| Kopi Arabika Java Ijen-Raung                                                          | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café     |
| Bandeng Asap Sidoarjo                                                                 | Otros productos de origen animal-Chanos                           |
| Kopi Arabika Toraja                                                                   | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café     |
| Kopi Robusta Lampung                                                                  | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café     |
| Mete Kubu Bali                                                                        | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Anacardos   |
| Gula Kelapa Kulonprogo Jogja                                                          | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Azúcar   |
| Kopi Arabika Java Sindoro-Sumbing                                                     | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café     |
| Kopi Arabika Sumatera Simalungun                                                      | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café     |

<sup>(2)</sup> Nombre facilitado por las autoridades indonesias en el marco de las negociaciones en curso, registrado en Indonesia.

| Indicaciones geográficas que, según propuesta de Indonesia, deben protegerse en la UE | Categoría de producto                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Kopi Liberika Tungkal Jambi                                                           | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café      |
| Cengkeh Minahasa                                                                      | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Clavo     |
| Beras Pandanwangi Cianjur                                                             | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Arroz        |
| Kopi Robusta Semendo                                                                  | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café      |
| Pala Siau                                                                             | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Nuez moscada |
| Teh Java Preanger                                                                     | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Té        |
| Garam Amed Bali                                                                       | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Sal       |
| Jeruk Keprok Gayo-Aceh                                                                | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Naranjas     |
| Kopi Liberika Rangsang Meranti                                                        | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café      |
| Lada Hitam Lampung                                                                    | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Pimienta  |
| Kayumanis Koerintji                                                                   | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Canela    |
| Kopi Arabika Sumatera Mandailing                                                      | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café      |
| Pala Tomandin Fakfak                                                                  | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Nuez moscada |
| Jeruk SoE Mollo                                                                       | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Naranjas     |
| Cengkeh Moloku Kie Raha                                                               | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Clavo     |
| Mete Muna                                                                             | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Anacardos    |
| Kopi Robusta Temanggung                                                               | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café      |
| Sawo Sukatali Sumedang                                                                | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Frutas       |
| Kopi Robusta Empat Lawang                                                             | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café      |
| Duku Komering                                                                         | Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados-Frutas       |
| Kopi Arabika Sumatera Koerintji                                                       | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café      |
| Kopi Robusta Pinogu                                                                   | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café      |
| Kopi robusta Pupuan Bali                                                              | Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)-Café      |

| Indicaciones geográficas que, según propuesta de Indonesia, deben protegerse en la UE | Categoría de producto                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Kopi Robusta Tambora                                                                  | Otros productos del anexo I del Tratado (especias, etc.)-Café |

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores de la notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.9598-Allianz/T&R) Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 394 de 21 de noviembre de 2019)

(2019/C 405/13)

En la página 8, primer apartado:

*donde dice:*                   «El 11 de noviembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>1</sup>.»,

*debe decir:*               «El 13 de noviembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>1</sup>.».

---



ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**